HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

RESOLUCIÓN Nº 719/25

VISTO:

La Constitución Provincial; la Ley Provincial N° 53; la Ordenanza N° 1.449/22; las Notas N° 51/24 del Tribunal de Faltas, 128/25 y 178/25 de la Intendencia de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 128/25, el Departamento Ejecutivo Municipal remite proyecto de modificación de la Ordenanza N° 1.449/22, que reglamenta la conformación y funcionamiento del Tribunal Municipal de Faltas;

Que las modificaciones sugeridas se relacionan a los requisitos e inhabilidades de los miembros del Tribunal de Faltas, como así también las causales de remoción del cargo y la vigencia de las designaciones en el mismo;

Que la vigencia establecida en la Ordenanza N° 1.449/22 para las designaciones de los miembros del Tribunal de Faltas es de cuatro (4) años, con posibilidad de volver a postularse para ocupar el cargo por única vez consecutiva;

Que, por su parte, el Departamento Ejecutivo Municipal propone la extensión de dicha vigencia hasta los quince (15) años, con posibilidad de concursar para continuar en sus cargos por otros quince (15) años y sin límite de periodos;

Que, mediante Nota N° 178/25, el Departamento Ejecutivo Municipal modifica su propuesta de extensión de la vigencia hasta los diez (10) años, con la posibilidad de continuar en cargo sin límites de periodos;

Que estas propuestas se traducen en la posibilidad de la ocupación de cargos vitalicios en la administración municipal, lo cual es contrario al espíritu de la Ordenanza N° 1.449/22 que, en su artículo 10º, declara explícitamente que *«ser miembro del Tribunal Municipal de Faltas no significa pertenecer a la planta municipal ni genera estabilidad laboral»*;

Que la intención de permanencia indefinida en los cargos fue manifestada en primer término por el propio Tribunal de Faltas en proyecto de Ordenanza presentado mediante Nota N° 51/24, en el cual se proponía la inamovilidad de los miembros del Tribunal en sus cargos mientras dure su buena conducta, sin especificar un plazo máximo en la vigencia de sus designaciones;

Que dichas propuestas están fundamentadas en la división de poderes propia del sistema republicano, de la que se deriva la independencia del Poder Judicial;

Que, en este aspecto, resulta necesario aclarar que el Tribunal de Faltas no forma parte del Poder Judicial, siendo éste ejercido por la Nación y las provincias; y que los municipios de segunda categoría de la Provincia del Neuquén son administrados por *«un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un ciudadano con el título de intendente y un Departamento Deliberativo, desempeñado por siete ciudadanos con el título de concejal»* (artículo 90 de la Ley Provincial N° 53 y artículo 277 de la Constitución Provincial);

Que la existencia de los Tribunales de Faltas es una atribución de los municipios para el juzgamiento de las contravenciones a la normativa local (artículo 273 de la Constitución Provincial);

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

Que el Tribunal de Faltas no ejerce la función de órgano contralor de la constitucionalidad de los actos de gobierno a modo del Poder Judicial de las provincias o la Nación sino que, por el contrario, es controlado por los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio;

Que la vigencia establecida para los cargos del Tribunal de Faltas no afecta la autonomía ni la transparencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, ante la insistencia en la extensión de la vigencia de la designación de cargos en el Tribunal de Faltas, este Cuerpo Legislativo estima oportuno expedirse mediante Resolución;

Que el proyecto de Resolución, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
POR UNANIMIDAD,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar las solicitudes de modificación a la Ordenanza N° 1.449/22, presentadas mediante Nota N° 51/24 del Tribunal de Faltas, y mediante Notas N° 128/25 y 178/25 del Departamento Ejecutivo Municipal.----------

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución será firmada por la Presidente A/C y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, oportunamente, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

MARÍA ELENA IBARRA
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila
A cargo de la Presidencia